



Congresistas Jorge Alberto Morante Figari
y Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31538, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas de la República Jorge Alberto Morante Figari y Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31538, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1°. **Modificación de la sexta disposición complementaria final de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.**

Se modifica la sexta disposición complementaria final de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas

SEXTA. Constitución de un fideicomiso que permita la ejecución del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

1. **Se autoriza a los Gobiernos Locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto a constituir un fideicomiso en la banca privada o estatal, con el objeto de ejecutar las intervenciones priorizadas en el Plan de Cierre de Brechas, a que se refiere el Decreto Supremo 145-2020-PCM, incluyendo los estudios de pre inversión y expedientes técnicos que sean necesarios, actuando los referidos Gobiernos Locales como fideicomitentes.**

2. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, a partir del Año Fiscal 2023 y hasta el año **2052**, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiere anualmente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido **en el numeral anterior**, la suma total de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias son efectuadas en cuotas semestrales, en los meses de enero y julio, respectivamente; y en montos iguales.
3. **El monto de las transferencias indicadas en el numeral anterior, es actualizada anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.**
4. Para efectos de la ejecución del Plan de Cierre de Brechas, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere la presente disposición se asignan en el presupuesto institucional de los respectivos Gobiernos Locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreo, Alto Amazonas, Requena y Maynas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
5. Los gastos de administración, comisiones, gastos operativos u otros asociados a la operatividad del fideicomiso son financiados con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a que hace referencia el numeral 2.
6. Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público, en lo que resulte aplicable.
7. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, así como la priorización de los recursos transferidos en el marco del numeral 2 de la presente disposición, se constituye un consejo directivo el cual estará conformado por:
 - a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria.
 - b) Los alcaldes de las municipalidades provinciales de Datem del marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.
 - c) **Tres (03) representantes de las organizaciones indígenas del ámbito de intervención del Plan de Cierre de Brechas.**
 - d) **Un (01) representante del Gobierno Regional de Loreto.**
8. El consejo directivo actualiza, reformula y, de ser el caso, prioriza las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones, en función a los montos y periodicidad de las transferencias a que hace referencia el numeral 2
9. Se autoriza a los Gobiernos Locales respectivos, la incorporación de los recursos a los que **se** hace referencia, en el Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme al mecanismo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a lo señalado en las disposiciones reglamentarias a ser aprobadas para la implementación de la presente disposición.

10. Se faculta a los gobiernos locales que se indican en el numeral 1, a concertar endeudamientos hasta por plazos mayores al período de una gestión municipal con garantía de los fondos del fideicomiso, cuyos recursos deberán ser depositados en la respectiva cuenta del fideicomiso, para su utilización exclusiva en proyectos de inversión en el marco del Decreto Supremo N° 145-2020-PCM. Los gobiernos locales quedan autorizados a utilizar los fondos que se indican en el numeral 2, para garantizar y atender el servicio de la deuda correspondiente.

11. Los gobiernos locales deben publicar y mantener actualizado en sus portales de transparencia, **un informe del avance de la ejecución física y financiera de las actividades y proyectos (consultoría y obras) que ejecutan.** Las publicaciones antes indicadas, no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM.

12. Las acciones presupuestales realizadas al amparo de la presente Ley se informan dentro de los cinco (05) días de aprobadas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

13. En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la mejor aplicación.

Artículo 2°. Derogación de la séptima disposición complementaria final y la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Se deroga la séptima disposición complementaria final y la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Iquitos, 08 de setiembre de 2022

Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 09:48:18-0500

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022 12:52:18-0500

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUNCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022 14:52:37-0500



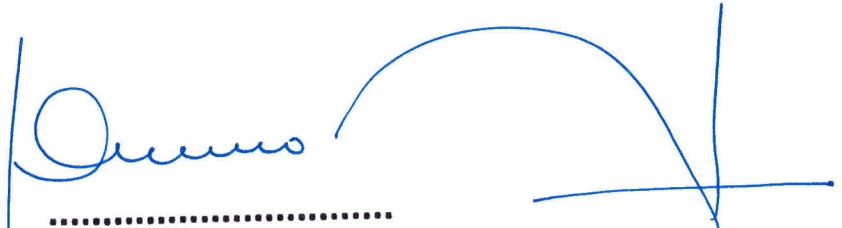


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **septiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3084/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNADAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática que se pretende resolver se genera por la dación de la Ley N° 31538 "Ley que aprueba créditos suplementarios de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas", que si bien es muy positivo porque incluye un mecanismo de financiamiento para la ejecución del Plan de Cierre de Brechas aprobado por el D.S. N° 145-2020-PCM, también es cierto que tiene algunas observaciones por parte de los Pueblos Afectados por las Actividades Extractivas-PAAE y del Gobierno Regional de Loreto, que merecen corregirse, los cuales se resumen a continuación:

- I. La dificultad que generaría el manejar dos fondos con objetos distintos a través de una sola cuenta recaudadora del fideicomiso de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
- II. Una menor asignación de recursos presupuestarios en la Ley 31358 para la implementación del Plan de Cierre de Brechas de circuito petrolero (5 400 millones de soles), que no es concordante con el presupuesto establecido en el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM que aprueba el indicado Plan (6 000 millones de soles)
- III. El riesgo de la pérdida del valor de los recursos a transferirse en un tiempo prolongado, sin considerar algún mecanismo de reajuste anualizado.
- IV. La omisión del representante de las organizaciones indígenas del circuito petrolero y del Gobierno Regional de Loreto en el consejo directivo del fideicomiso para la priorización de proyectos y programas de Plan de Cierre de Brechas, entre otros.

De no superarse esta problemática, se podría incrementar la conflictividad social de la actividad hidrocarburífera en el ámbito de influencia del circuito petrolero del departamento de Loreto, perjudicando al país en su conjunto.

ANTECEDENTES

Desde el año 1970, cuando Occidental Petroleum Corporation (OXY) empezó la exploración petrolera en la Amazonía y específicamente en el departamento de Loreto, se vino registrando contaminación en su zona de influencia, las mismas que no fueron remediadas. Esta contaminación continuó con el ingreso de otras empresas, inclusive la empresa estatal Petróleos del Perú, la misma que fue también agudizado por afectaciones de terceros, distintos a las empresas que explotan dichos recursos.

Con el transcurrir de los años, las comunidades indígenas demandaron al Estado la remediación de los impactos ambientales y atención con inversiones a sus comunidades, que lamentablemente no pudieron ser adecuadamente atendidas,

generando una ola conflictividad social en la zona, con control de territorial, bloqueo de ríos, toma de instalaciones petroleras y de embarcaciones que transportaban el crudo, llegando incluso en ciertas ocasiones hasta paralizar totalmente la actividad petrolera en el departamento de Loreto, ocasionando enormes pérdidas a Loreto y al país en general, entrando en un círculo vicioso que parecía nunca acabar.

El Gobierno Nacional, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, vino articulando esfuerzos principalmente con las Federaciones que representan a las comunidades indígenas del circuito petrolero y el Gobierno Regional de Loreto, en virtud del cual se dieron una serie de acciones y normativas que se resumen a continuación:

- 1) Mediante Resolución Ministerial N° 346-2006-PCM del 27 de setiembre de 2006, se crea la Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de estudiar, analizar y proponer los mecanismos para mejorar las condiciones socio ambientales del área de influencia de los Lotes 1 AB y 8, ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, del departamento de Loreto.
- 2) Mediante el Acta de DORISA, del 13 y 22 de octubre de 2006, suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, PLUSPETROL Norte S.A., las comunidades indígenas del río corrientes, FECONACO, AISESEP, Defensoría del Pueblo e INDEPA, se acordó:
 - ✓ Que PLUSPETROL reinyecte al subsuelo el 100% de las aguas de producción que se venían vertiendo a la cuenca del río Corrientes, en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2007 para el Lote 1-AB y al 31 de julio de 2008 para el Lote 8.
 - ✓ Ejecución del Plan Integral de Salud del río Corrientes que contiene un presupuesto de 40 millones de soles, y que será financiado por PLUSPETROL con transferencias anuales por diez años.
 - ✓ Seguro Integral de la Salud para las comunidades indígenas.
 - ✓ Plan Integral de desarrollo por 11 millones de soles a ser financiado íntegramente por el GoreLoreto.
 - ✓ Apoyo alimentario temporal y abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Remediación de pasivos y daños ambientales del Lote 1-AB y Lote 8.
- 3) Mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM del 29 de junio de 2012, se crea la Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto.
- 4) Mediante las Actas de Saramurillo del 14 y 15 de diciembre de 2016, el Estado y los representantes de organizaciones indígenas, establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019.

- 5) Mediante la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Urarinas, Parinari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 6) Posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida e inversiones.
- 7) Ante la propuesta efectuada por las federaciones indígenas respecto a la creación de un fondo para el ámbito petrolero de aproximadamente diez mil millones de soles, el Poder Ejecutivo reconoce las grandes brechas de acceso a los servicios públicos e infraestructura básica de calidad existente en los distritos del ámbito petrolero; por lo que, considera necesario la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a partir de los cuales pueda definirse un presupuesto y el horizonte temporal de implementación que se requiera para el cierre de las brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad antes mencionados.
- 8) Mediante Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM del 06 de junio de 2019, se formaliza la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado "Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto".
- 9) Mediante Decreto Supremo N° 139-2019-PCM del 28 de julio de 2019, se declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, que incluye a 25 distritos del departamento de Loreto, donde se llevaron a cabo diversas reuniones con la participación de organizaciones indígenas locales tales como AIDECOBAP, FENARA, FECONCU, entre otras, de representatividad indígena territorial.
- 10) Conforme a lo señalado en el Acta de Reunión del 06 de agosto de 2019, se reunieron los representantes de las organizaciones indígenas y sus equipos técnicos, los acaldes provinciales, distritales, el equipo técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros y Gobierno Regional de Loreto, los Ministerios de Educación, Cultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Salud, Agricultura y Riego Ambiente y, Desarrollo e Inclusión Social, para tratar sobre el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero del departamento de Loreto.
- 11) El 12 de enero de 2020, el centro poblado de Santa Rita de Castilla, ubicado al margen derecho del río Marañón, distrito de Parinari, fue el punto de inicio para la protesta contra los daños causados por la actividad

petrolera, donde las federaciones indígenas decidieron bloquear el afluente como punto inicial al paro indefinido por los acuerdos incumplidos por el Ejecutivo. El Comercio 21 de enero de 2020.

- 12) El 21 de enero de 2020, federaciones nativas suspenden paralización tras acuerdo con el Gobierno Regional de Loreto, después de una reunión en Santa Rita de Castilla, dando tregua al gobierno central y exigiendo la presencia del Presidente del Consejo de Ministros Vicente Zevallos, para instalar una mesa de diálogo el próximo 7 de febrero en Santa Rita de Castilla, a fin de que el Ejecutivo cumpla con las agendas en beneficio de los nativos, en caso contrario, los pueblos del circuito petrolero amenazan con radicalizar su medida de protesta. Diario El Comercio 21 de enero de 2020.
- 13) El 07 de febrero de 2020, el Presidente del Consejo de Ministros acompañado de los ministros de Salud, Vivienda, Educación y Desarrollo Social presenta el Plan de Cierre Brechas-PCB, que prevé una inversión de 5 292 millones de soles entre 2020 y 2025 para impulsar obras que impacten en veinticinco distritos del ámbito petrolero de la región Loreto. El PCB es dinámico y, como todo instrumento de planificación, está sujeto a permanentes revisiones, modificaciones, ampliaciones. A efecto de ello esperamos que en el plazo acordado puedan aprobarlo, porque en ustedes está la legitimidad para proponer cualquier nivel de revisión y mejoras, explicó Zevallos Salinas ante las autoridades locales del ámbito petrolero y representantes de comunidades indígenas. Diario El Peruano del 07 de febrero de 2020
- 14) Las Federaciones indígenas y el Gobierno Regional de Loreto expresan su disconformidad con la propuesta del PCB presentado por la PCM, principalmente en cuanto al monto, que lo estimaban en 10 000 millones y no en los 5 290 millones de soles, así como en la institucionalidad que involucre a sus representantes en el manejo de dichos fondos, la omisión de la remediación ambiental, entre otros. En este contexto acuerdan con la PCM que alcanzarían una propuesta para mejorar el PCB, pero que lamentablemente se vino la pandemia de la COVID-19, lo cual impidió el desarrollo de la misma.
- 15) El sábado 8 de agosto de 2020 por la noche, sucedió un hecho trágico, tres indígenas de la etnia Kukama Kukamiria murieron por heridas de bala. Este fue el desenlace violento de una protesta que empezó el último miércoles, cuando 70 indígenas partieron desde la comunidad de Breña, provincia de Requena, rumbo a las instalaciones del Lote petrolero 95, administrado por la empresa PETROTAL, para presentar sus reclamos.
- 16) Por su parte, el Gobierno Central también hace algunos ajustes a su propuesta del PCB y, mediante Decreto Supremo N° 145-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias del Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, que contiene una cartera de proyectos con un presupuesto de 6 000 millones de soles a ejecutarse en un plazo de 6 años.

- 17) Mediante Resolución Ministerial N° 268-2020-PCM del 20 de setiembre de 2020 se crea el Grupo de Trabajo denominado "Comité Gestor de monitoreo de intervenciones y de resultados para las comunidades nativas y localidades de las provincias de Maynas, Loreto, Datem del Marañón, Requena y Alto Amazonas, del departamento de Loreto". Creando además dos subgrupos de trabajo: a) Subgrupo de Hidrocarburos y b) Subgrupo de Seguimiento al Plan de Cierre de Brechas e Inversiones inmediatas.
- 18) Ante la ineficacia de poder ejecutar el PCB a través de los sectores del gobierno nacional, donde ciertas normas técnicas sobre saneamiento físico legal, burocracia administrativa y continuos cambios de funcionarios retardaban su ejecución; el Gore Loreto y las federaciones indígenas, en diferentes reuniones de trabajo con la PCM, expresan su malestar por este entrampamiento que no permite ejecutar los proyectos del PCB.
- 19) El 15 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Loreto, presentó al Congreso el proyecto de Ley N° 7831/2020-GR "Ley para complementar y dinamizar la inversión del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero del departamento de Loreto", que planteaba la creación de un fideicomiso de 300 millones anuales por un periodo de 35 años (10 500 millones de soles), adicionalmente considera el reajuste respectivo, así como incluía a representantes de las federaciones indígenas y Gobierno Regional de Loreto en el Consejo Directivo del fideicomiso.
- 20) Mediante Oficio N° 06-2021-PAAE del 11 de agosto de 2021, los representantes de los Pueblos Afectados por las Actividades Extractivas-PAAE Loreto, remiten al MEF un proyecto de Decreto de Urgencia que considera la transferencia de recursos a través de un fideicomiso para el financiamiento del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero del departamento de Loreto, aprobado mediante DS N° 145-2020-PCM, con un presupuesto total de 6 074 millones de soles (303.7 millones por 20 años), adicionalmente considera el reajuste anual, así como incluye a representantes de las federaciones indígenas y Gobierno Regional de Loreto en el Consejo Directivo del fideicomiso.
- 21) El 04 de octubre de 2021 se reinicia un nuevo paro amazónico, promovida por organizaciones indígenas y comunidades nativas pertenecientes a los pueblos awajún, wampis, kichwa, achuar, entre otros, en localidades del circuito petrolero de Loreto. La primera medida de fuerza se presentó en la estación 5, ubicado en el distrito de Manseriche, parte medular del Oleoducto Nor Peruano. Días después se sumaron acciones de protesta en las inmediaciones del lote 95, lote 67, lote 8 y lote 192. La agenda continúa siendo el Plan de Cierre de Brechas, Hidrocarburos y Situación de Proyectos Inmediatos. Además, se incluye la creación de una comisión para esclarecer el impacto social, económico y cultural por los 50 años de actividad petrolera en Loreto. Reporte Defensoría del Pueblo
- 22) El 13 de noviembre de 2021, los pobladores indígenas se acercaron a la estación 1 y dieron un plazo de 72 horas para que personal de Petroperú abandone las instalaciones, debido al incumplimiento de acuerdos con el

Estado. Días después la empresa estatal evacuó a sus trabajadores ante la amenaza de toma de la estación petrolera. RPP Noticias.

- 23) El 12 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0063-2022-EF/13.01, el MEF comunica a los Pueblos Afectados por las Actividades Extractivas-PAAE-Loreto, que la propuesta de Decreto de Urgencia planteada mediante Oficio N° 06-2021-PAAE del 11 de agosto de 2021, No es procedente.
- 24) El 13 de abril de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros, luego de una evaluación, determina que el PCB establece una metodología para su implementación basada en un diagnóstico participativo; sin embargo, se advierte que dicha implementación no estaría planificada para la situación y condiciones actuales, debido entre otros factores, a la incidencia de la pandemia producida por la COVID-19 y la necesidad de identificación de las fuentes de financiamiento en el Estado, lo que hace imprescindible un esfuerzo de concertación entre los sectores del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales, sector privado y sociedad civil, que permita identificar los mecanismos de financiamiento de las acciones contenidas en el citado Plan, para su pronta ejecución, razón por la cual emite la Resolución Ministerial N° 119-2022-PCM del 13 de abril de 2022, donde crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Ejecutiva encargada de proponer el mecanismo de financiamiento de corto y largo plazo del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero del departamento de Loreto", que tiene las siguientes funciones:
- a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para lograr el objeto del Grupo de Trabajo, el mismo que debe contener una definición de objetivos, un cronograma de actividades y plazos para su implementación.
 - b) Identificar una propuesta de mecanismo de financiamiento que, sustentada en estudios técnicos y contemplando un cronograma de ejecución de las inversiones durante el período de ejecución, tome en cuenta otros fondos existentes como el Fideicomiso de Loreto, en el marco de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, y otras normas presupuestarias.
 - c) Articular con las entidades públicas y privadas, y otros actores para coadyuvar a la identificación de la propuesta de mecanismo de financiamiento de corto y largo plazo.
 - d) Elaborar un documento que defina las características de dicho mecanismo, así como la fuente de financiamiento que proporcione los recursos para financiar actividades e inversiones consignados en el Plan de Cierre de Brechas.
- 25) El 27 de junio de 2022 el Poder Ejecutivo presenta al Congreso el proyecto de Ley 2422/2021-PE "Ley que aprueba créditos suplementarios de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno

Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas", el cual incorpora al fideicomiso de la Ley 30897, una transferencia adicional de 200 millones de soles anuales por un periodo de 27 años (total 5 400 millones de soles) para financiar el Plan de Cierre de Brechas, que es un monto menor al presupuesto aprobado en el D.S. N° 145-2020-PCM que considera un presupuesto de 6 000 millones de soles; y peor aún, no considera el reajuste respectivo, ni tampoco a los representantes de las federaciones indígenas y Gobierno Regional de Loreto ante el Consejo Directivo del fideicomiso.

- 26) El 06 de julio de 2022, en la reunión técnica de la Comisión de Presupuesto del Congreso y el Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar el proyecto de Ley 2422/2021-PE, el MEF sustentó la pertinencia legal y técnica para incorporar al fideicomiso de la Ley 30897, una transferencia adicional de 200 millones de soles anuales por un periodo de 27 años (total 5 400 millones de soles) para financiar el Plan de Cierre de Brechas. En dicha reunión, mi despacho hizo tres planteamientos: i) Considerar un fideicomiso independiente y no incorporado al fideicomiso de la Ley 30897 ii) Adecuar el presupuesto a los 6 000 millones que establece el DS 145-2020-PCM que aprobó el Plan de Cierre de Brechas, y iii) Considerar el reajuste en base al índice de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana. Estos planteamientos, lamentablemente no fueron acogidos por el MEF ni por la Comisión de Presupuesto.
- 27) El 30 de julio de 2022, se aprueba en el pleno del Congreso el proyecto de Ley 2422/2021-PE en los mismos términos planteados por el Ejecutivo, siendo ese mismo día publicado en el diario oficial El Peruano con la Ley 31538.
- 28) El 01 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 0033-2022-PAAE, los Pueblos Afectados por las Actividades Extractivas-PAAE solicitan presentar al Congreso el proyecto de Ley "Ley que Crea el Fideicomiso Indígena", que considera entre otros aspectos lo siguiente:

- La creación de un fideicomiso independiente al de la Ley 30897
- Un presupuesto para el Plan de Cierre de Brechas ascendente a la suma de 6 074 millones de soles (con transferencias anuales de S/ 303 700 por un periodo de 20 años)
- El reajuste anual de las transferencias sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.
- La inclusión de representantes de las organizaciones indígenas del ámbito de intervención del Plan de Cierre de Brechas.

Cabe precisar que, en el oficio antes indicado, la organización indígena expresa lo siguiente: *"Nosotros tenemos el compromiso del actual Presidente de la República, de apoyar entre otras iniciativas, el financiamiento del Plan de Cierre de Brechas, por tal motivo hemos venido conversando con el Gobierno a través del MEF y la PCM, sin embargo, nuestra sorpresa fue que el Gobierno el 27 de junio del presente año, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2422/2021-PE. En dicho proyecto de ley, EN SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES se encuentra la aprobación del FIDEICOMISO INDÍGENA, pero sin*

considerar las propuestas alcanzadas por escrito por nosotros y sustentado en diferentes reuniones realizadas tanto en la PCM como en el MEF"

- 29) Merece precisar también que en el Oficio N° 0063-2022-EF/13.01 del 12 de enero de 2022, el MEF sustenta su opinión negativa al fideicomiso planteado por las federaciones indígenas, en lo siguiente:

"...d) En ese sentido, la propuesta de creación de un fondo público especial (fideicomiso indígena) para financiar los proyectos de inversión que conforman el Plan de Cierre de Brechas de los Pueblos Afectados por las Actividades Extractivas-PAAE-Loreto, colisionaría con el indicado principio de Unidad de Caja, toda vez que se contrapone con la administración centralizada de los fondos públicos, la cual se realiza en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) con el objeto de lograr una gestión más eficiente de las finanzas del Estado...

g) Por lo indicado, la creación de un fideicomiso para financiar el Plan de Cierre de Brechas u otros mecanismos similares de manejo extrapresupuestario de los fondos públicos, constituyen medidas que se contraponen con las regulaciones del Sistema Nacional de Tesorería y con la consolidación de la CUT..."

Sin embargo, posteriormente el 27 de junio de 2022, y contrariamente a lo expresado por el MEF en el Oficio N° 0063-2022-EF/13.01, el Poder Ejecutivo con aval del propio MEF, presenta al Congreso el proyecto de Ley N° 2422/2021-PE donde plantea la constitución de un fideicomiso para el Programa de Bionegocios, así como considera la incorporación al fideicomiso de la Ley 30897, de una transferencia adicional de 200 millones de soles anuales por un periodo de 27 años (total 5 400 millones de soles) para financiar el Plan de Cierre de Brechas, la misma que finalmente fue aprobado por el Congreso de la República.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Ante tal situación problemática y para corregir las observaciones, se plantea la modificación de la Ley 31538, "Ley que aprueba créditos suplementarios de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas", que incluye lo siguiente:

- I. La creación de un fideicomiso independiente al de la Ley 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, lo cual permitirá tener un mejor manejo y control del fideicomiso para el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero del departamento de Loreto.
- II. La adecuación del presupuesto de 5 400 millones de soles (200 millones por 27 años) a los 6 000 millones de soles (200 millones por 30 años) que contempla el Plan de Cierre de Brechas aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, de tal manera que permita contar con los recursos completos para ejecutar dicho Plan.

- III. El reajuste de las transferencias anualizadas sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, para evitar la pérdida del valor del dinero por efectos inflacionarios, que podría generarse en el largo periodo de tiempo de las transferencias mensuales. Debe tenerse en cuenta que el Plan de Cierre de Brechas aprobado con Decreto Supremo N° 145-2020-PCM contemplaba su ejecución en un periodo de seis años, y con el nuevo planteamiento se considera un horizonte de treinta años, razón por la cual es ineludible el reajuste pertinente.
- IV. Incorpora la representación de las organizaciones indígenas y del Gobierno Regional de Loreto, en el Consejo Directivo para la implementación del fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas, como un mecanismo de inclusión y transparencia que les va a permitir tomar conocimiento e involucrarse en las decisiones que se adopten.
- V. Asimismo, incluye la autorización para financiar los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, la facultad para concertar endeudamientos por plazos mayores al período de una gestión municipal y un mecanismo de transparencia de información a través de informes de avance físico y financiero de las actividades y proyectos a ejecutar.

Esta modificación trata de mantener al máximo la propuesta del Ejecutivo, y solo hace lo necesario para recoger el texto planteado en varias disposiciones a efectos de consolidarlo en uno solo, de tal manera que facilite una mejor comprensión, así como permita incluir las modificaciones pertinentes, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 31538 ORIGINAL	LEY 31538 MODIFICADO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEXTA. Reglamentación	Artículo 1°. Modificación de la sexta disposición complementaria final de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas. Se modifica la sexta disposición complementaria final de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEXTA. Constitución de un fideicomiso que permita la ejecución del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de séptima y octava disposición complementaria final y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del Departamento de Loreto, incorporados a través de la primera disposición complementaria modificatoria de la presente ley.

SÉTIMA. Normas aplicables

Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del Departamento de Loreto, es aplicable, según corresponda, en la implementación de lo establecido en la séptima y octava disposiciones complementarias finales de la citada ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. ~~Incorporación de disposiciones complementarias finales en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto~~

Se incorpora la séptima y octava disposiciones complementarias finales y única disposición complementaria transitoria en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, conforme a lo siguiente:

"SÉPTIMA. Del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

1. Se incluye dentro de los alcances de la presente ley, el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias del Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a que se refiere el Decreto Supremo 145-2020-PCM (Plan de Cierre de Brechas).

2. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, a partir del Año Fiscal 2023 y hasta el año 2049, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiere anualmente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el marco del numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Ley, la suma total de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias son efectuadas en cuotas semestrales, en los meses de enero y julio, respectivamente; y en montos iguales.

3. El fideicomiso constituido en el marco de la presente ley, así como las demás disposiciones necesarias para asegurar su operatividad, mantienen su vigencia y características, incorporándose a los Gobiernos Locales de las provincias de

Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

1. Se autoriza a los Gobiernos Locales de las provincias del Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a constituir un fideicomiso en la banca privada o estatal, con el objeto de ejecutar las intervenciones priorizadas en el Plan de Cierre de Brechas, a que se refiere el Decreto Supremo 145-2020-PCM, incluyendo los estudios de pre inversión y expedientes técnicos que sean necesarios, actuando los referidos Gobiernos Locales como fideicomitentes.

2. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, a partir del Año Fiscal 2023 y hasta el año 2052, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiere anualmente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el numeral anterior, la suma total de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias son efectuadas en cuotas semestrales, en los meses de enero y julio, respectivamente; y en montos iguales.

3. El monto de las transferencias indicadas en el numeral anterior, es actualizada anualmente sobre la base del

~~Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas como nuevos fideicomitentes, según corresponda. Para tal fin, se efectúan las adecuaciones correspondientes al convenio constitutivo del citado fideicomiso.~~

4. Para efectos de la ejecución del Plan de Cierre de Brechas, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere la presente disposición se asignan en el presupuesto institucional de los respectivos Gobiernos Locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

5. Los gastos de administración, comisiones, gastos operativos u otros asociados a la operatividad del fideicomiso son financiados con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a que hace referencia el numeral 2.

6. Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público, en lo que resulte aplicable."

~~"OCTAVA. Del Consejo Directivo para la priorización de los recursos transferidos para la implementación del Plan de Cierre de Brechas~~

~~4. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, así como la priorización de los recursos transferidos en el marco del numeral 2 de la séptima disposición complementaria final, se constituye un consejo directivo el cual estará conformado por:~~

- ~~a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria.~~
- ~~b) Los alcaldes de las municipalidades provinciales de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.~~

~~2. El consejo directivo actualiza, reformula y, de ser el caso, prioriza las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones Priorizadas, en función a los montos y periodicidad de las transferencias a que hace referencia el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final."~~

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

~~ÚNICA. Incorporación de los recursos a los que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto~~

~~Se autoriza a los Gobiernos Locales respectivos, la incorporación de los recursos a los que hace referencia, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto en el Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme al mecanismo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a lo señalado en las~~

índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana

4. Para efectos de la ejecución del Plan de Cierre de Brechas, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere la presente disposición se asignan en el presupuesto institucional de los respectivos Gobiernos Locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

5. Los gastos de administración, comisiones, gastos operativos u otros asociados a la operatividad del fideicomiso son financiados con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a que hace referencia el numeral 2.

6. Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público, en lo que resulte aplicable.

7. Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, así como la priorización de los recursos transferidos en el marco del numeral 2 de la presente disposición, se constituye un consejo directivo el cual estará conformado por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria.
- b) Los alcaldes de las municipalidades provinciales de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

c) Tres (03) representante de las organizaciones indígenas del ámbito de intervención del Plan de Cierre de Brechas.

d) Un (01) representante del Gobierno Regional de Loreto.

8. El consejo directivo actualiza, reformula y, de ser el caso, prioriza las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones Priorizadas, en función a los montos y periodicidad de las transferencias a que hace referencia el numeral 2.

9. Se autoriza a los Gobiernos Locales respectivos, la incorporación de los recursos a los que se hace referencia, en el Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme al mecanismo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a lo señalado en las disposiciones reglamentarias a ser aprobadas para la implementación de la presente disposición.

disposiciones reglamentarias a ser aprobadas para la implementación de la presente disposición."

10. Se faculta a los gobiernos locales que se indican en el numeral 1, a concertar endeudamientos hasta por plazos mayores al periodo de una gestión municipal con garantía de los fondos del fideicomiso, cuyos recursos deberán ser depositados en la respectiva cuenta del fideicomiso, para su utilización exclusiva en proyectos de inversión en el marco del Decreto Supremo N° 145-2020-PCM. Los gobiernos locales quedan autorizados a utilizar los fondos que se indican en el numeral 2, para garantizar y atender el servicio de la deuda correspondiente.

11. Los Gobiernos Locales deben publicar y mantener actualizado en sus portales de transparencia, un informe del avance de la ejecución física y financiera de las actividades y proyectos (consultoría y obras) que ejecutan. Las publicaciones antes indicadas, no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM.

12. Las acciones presupuestales realizadas al amparo de la presente Ley se informan dentro de los cinco (05) días de aprobadas al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

13. En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para su mejor aplicación.

Artículo 2°. Derogación de la séptima disposición complementaria final, de la primera disposición complementaria modificatoria y de la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Se deroga la séptima disposición complementaria final, la primera disposición complementaria modificatoria y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Existe dos antecedentes legislativos:

- El Proyecto de Ley N° 6650/2020-CR del 18 de noviembre de 2020 presentado por el ex congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel, representante de la región Loreto y miembro del Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, que contempla un fideicomiso independiente con un presupuesto de 6 074 millones de soles a razón de 300 millones por 20 años, la creación de una Autoridad Autónoma del Circuito Petrolero integrado por siete representantes (2 de las comunidades indígenas, 1 del Gore Loreto, 1 de las Municipalidades provinciales, 1 de las municipalidades distritales, y del Fideicomitente y 1 de la PCM), considera también la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, así como la facultad de endeudamiento.
- El proyecto de Ley N° 7831/2020-GR del 15 de enero de 2021 presentado por el Gobierno Regional de Loreto, que contempla un fideicomiso independiente con un presupuesto de 10 500 millones de soles a razón de 300 millones por 35 años, un reajuste anual, nueve representantes ante el Consejo Directivo (3 de las comunidades indígenas, 1 del Gore Loreto, 1 de las Municipalidades provinciales, 1 de las municipalidades distritales, 1 de Colegios Profesionales, 1 del Fideicomitente y 1 de la PCM), considera también la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, así como la facultad de endeudamiento.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de la Ley 31538, en lo relacionado al fideicomiso para la ejecución del Plan de Cierre de Brechas aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, liberándolo de su incorporación al fideicomiso de la Ley 30897 Ley de Promoción de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, modificado por la ley 31274, de tal manera que se constituye en un fideicomiso independiente para el indicado Plan.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, pretende equiparar el presupuesto de 5 400 millones de soles para financiar el Plan de Cierre de Brechas que contempla la ley 31583, a los 6 000 millones que contempla el D.S. N° 145-2020-PCM que aprueba dicho Plan. Este incremento de presupuesto no es iniciativa de gasto, por cuanto el propio Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, entre otros ministros, aprobaron el Plan de Cierre de Brechas con un presupuesto de 6 000 millones de soles por un periodo de seis años.

Adicionalmente a ello, considera el reajuste anual en base al índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, a efectos de evitar la pérdida del valor del dinero, por cuanto el presupuesto de 6 000 millones estaba previsto asignar en un periodo de seis años y ahora se plantea transferir en un

periodo de 30 años, lo cual es lógico que debe conllevar el reajuste correspondiente.

Los beneficios que traería esta iniciativa legislativa son múltiples y se pueden resumir en:

- 1) Permitiría disponer de los 6 000 millones de soles que contempla la normativa que aprobó el Plan de Cierre de Brechas, garantizando la ejecución de todas las actividades y proyectos que contiene dicho Plan.
- 2) Reduciría la probabilidad de una nueva ola de conflictividad social generado por las comunidades indígenas, con bloqueo de ríos, toma de instalaciones petroleras y control territorial, entre otros.
- 3) Al reducir la conflictividad, permitiría contar con los recursos que genera la actividad petrolera como es el canon y sobrecanon petrolero, que en el último mes de julio representó un ingreso para Loreto de 29.5 millones de soles. Otros beneficios se traducen en las oportunidades de trabajo y dinámica económica que ello genera.
- 4) Permitirá consolidar la paz social, que es el ambiente necesario para que la empresa estatal Petróleos del Perú pueda reactivar la producción del Lote 192, que es el más importante del país, y que ahora el estado le entregó para su explotación. Este escenario también facilitará la reactivación de otros lotes petroleros, actualmente paralizados o con muy baja producción.
- 5) La reactivación de la actividad petrolera en la selva contribuirá con el abastecimiento de crudo a la nueva Refinería de Talara, para permitirle los recursos que necesita para atender la deuda generada por su modernización.
- 6) La incorporación de representantes de las organizaciones indígenas y del Gobierno Regional de Loreto en el Consejo Directivo del fideicomiso, restablecerá la confianza y promoverá un clima de transparencia e inclusión en el manejo de dichos recursos.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORANTE Jorge Alberto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 11:55:37-0500

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2021-2022, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
II EQUIDAD Y JUSTICIA	10 REDUCCIÓN DE LA POBREZA	21 LUCHA CONTRA LA POBREZA
	13 ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD	33 LEY DE REFINERÍA DE TALARA
	15 PROMOCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	40 SEGURIDAD ALIMENTARIA
III COMPETITIVIDAD	19 DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	52 LEYES PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y DES. SOSTENIBLE
	21 DESARROLLO EN INFRAEST.	55 VIVIENDA Y SANEAMIENTO



Firmado digitalmente por:
Mery CASTAÑEDA
Blanca FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 11:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2022 21:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 10:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 10:02:40-0500